

proceder a una expropiación.

Finalmente, dicho literal es sustituido por el siguiente:

"i) Declarar de utilidad pública o social determinados bienes y resolver su expropiación;"
Se aprueban sin cambios los literales j) al s) inclusive.

Por sugerencia del señor doctor Troya, el literal t) sufre una modificación, y se aprueba así:

"t) autorizar ayuda financiera a las Asociaciones Mutualistas, principalmente ^{mediante} la compra de hipotecas, y la concesión de anticipos o préstamos;"

Se aprueban sin cambios los literales u) al y) inclusive.

Se suspende en esta parte el estudio del proyecto, para considerar un proyecto de Decreto reformativo de la Ley de Compañías, en el mismo que, luego de leído, se efectúan algunos cambios y queda aprobado así:

"LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, CONSIDERANDO:- Que, acogiéndose a la disposición contenida en el Art. 55 del Decreto Supremo No. 766 del 8 de Marzo de 1.965, publicado en el Registro Oficial No. 485 del 23 de Abril del mismo año, numerosas compañías han podido subsanar los vicios de nulidad de que adolecían la constitución o las reformas estatutarias;

Que, hay varias compañías, cuyo desenvolvimiento económico es provechoso para la economía del país, y que deben contar con las facilidades legales necesarias para prorrogar el plazo para el cual fueron constituidas;

Que, es conveniente propiciar el desarrollo económico nacional, dando a las empresas de capital las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y,

En uso de las facultades de que se halla investida,

DECRETA:

Art. 1.- Las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, que en su constitución hubieren incurrido en algún motivo de nulidad, podrán subsanarlo dentro de noventa días contados desde la fecha en que la Intendencia de Compañías Anónimas les notifique las omisiones de que adolezcan, y en este caso la convalidación se entenderá hecha desde la constitución de la compañía.

Lo mismo se aplicará a los actos de que trata el Art. 21 de la Ley de Compañías.

La escritura pública de convalidación deberá ser aprobada por la Intendencia de Compañías Anónimas, publicada por la prensa e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

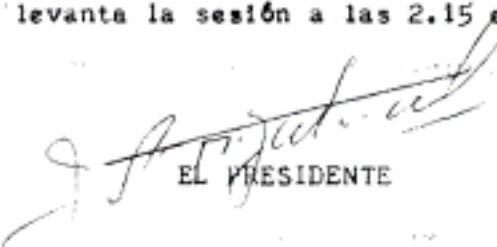
La escritura de convalidación estará exenta de impuesto de timbres.

Art. 2.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1.967, el plazo a que se refiere el Art. 54 del Decreto Supremo No. 766 de 8 de Marzo de 1.965 a fin de que las compañías que hubieren continuado sus actividades, no obstante hallarse vencido su plazo de duración, puedan otorgar la escritura de prórroga si así lo acordaren por unanimidad.

Art. 3.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial encárguense los señores Ministros de Finanzas y de Industrias y Comercio.

Dadoetc".

Se levanta la sesión a las 2.15 de la tarde.


EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

Se instala la sesión a las 12.10 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la asistencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No concurre el señor doctor Eduardo Santos Camposano, por encontrarse enfermo.

Actúa el Secretario titular.

Se omite la lectura del acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA, desde el Art. 21, el mismo - que es aprobado sin cambios, al igual que los Arts. 22 al 24, inclusive.

Después de conocido el Art. 25, se resuelve dejarlo pendiente (en especial los literales a y b), toda vez que se trata de creación de impuestos, que se considera peligroso, pero el - señor doctor León expresa que de alguna manera hay que conseguir fondos para el funcionamiento del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y pide a los señores Vocales encontrar alguna forma - de obtener tales fondos.

Sin cambios se aprueban los Arts. 26 al 39 inclusive.

En el Art. 40 se cambia la frase final " de un valor con 25% de exceso sobre el valor del crédito", por la siguiente: " por un valor que exceda en un 25% del crédito".

Sin modificación se aprueban los Arts. 41 al 47 inclusive.

Considerado el Art. 48, el señor doctor León propone que se lo suprima, porque, dice, viene a restringir las facultades de expropiación establecidas en todas las leyes, y especialmente en ésta se trata de restringir esa facultad al Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

El señor doctor Bustamante es partidario de que conste el artículo, porque, dice, siendo el Banco de la Vivienda una institución de pocos recursos, más bien debe incitarse a los propietarios de los terrenos que se desea expropiar que hagan por sus propios medios las construcciones que se juzgaren necesarias, antes de quitárselas esas propiedades mediante la expropiación.

El señor doctor Gallo hace notar que el segundo inciso del artículo que se está tratando, restringe completamente las facultades del Banco de la Vivienda, supeditándole a los Municipios.

El señor doctor Luna está de acuerdo que se suprima sólo el segundo inciso porque supone una contradicción con el primero y podrían crearse dificultades.

Sometida a votación la petición del señor doctor León, los doctores Troya, Gallo y Jaramillo votan por la supresión . El señor doctor Jaramillo expresa que en cuanto al contenido de la Ley y la eficacia de la estructura de la misma, tiene sus dudas y reservas, pues nace - sin vitalidad propia, sin posibilidades futuras; no cabe, dice, crear sólo a expensas del - Presupuesto del Estado y de los fondos de los trabajadores (Caja del Seguro). ¿Por qué no intervienen , añade, por ejemplo el FERAC, los Municipios que tienen finalidades específicas? Dudo que al pueblo que no tiene para comer, educarse y vestirse se le pueda beneficiar como - se concibe y pueda llegar a ser propietario de casa. Pero, por contradictorio en su contenido, estoy de acuerdo en que se elimine el Art. 48.

El señor doctor Bustamante da su voto porque se mantenga el artículo, y el señor doctor Luna porque se suprima tan sólo el inciso segundo del mismo, por las razones expuestas. Por - tanto, con cuatro votos por la supresión se aprueba en este sentido.

Sin cambios se aprueban los Arts. 49 al 50 . En el Art. 51 en vez de "obras correspondientes" se pone " operaciones correspondientes".

En el Art. 52, el cuarto inciso comenzará diciendo: "No obstante" en vez de " Sin perjuj

cio".

Se aprueban los Arts. 53 al 55, sin modificación.

En el literal e) del Art. 56, después de "contribuciones" se suprime el signo de puntuación coma.

Se aprueba sin cambios el Art. 57.

Con respecto al Art. 58, el señor doctor Bustamante expresa que considera que no hace falta tal disposición, criterio del cual participa también el señor doctor Troya.

El señor doctor León explica que las disposiciones contenidas en los Arts. 57 al 60 se las puso para aclarar más el aspecto de las expropiaciones, pero que, en efecto, pueden suprimirse los citados artículos.

El señor doctor Jaramillo manifiesta lo siguiente: " Considero que para dar al Banco de la Vivienda la facultad de expropiación, debe éste partir a base de proyectos aprobados, de factibilidades de realización, de planificación, de presupuesto, de posibilidades de ejecución, de etapas de realizaciones, de planos, etcétera."

En definitiva, se deja pendiente la aprobación de este artículo.

El señor Presidente informa que para el día jueves de esta semana ha convocado a los señores Ingenieros representantes de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos, para tratar sobre su proyecto de Ley de Defensa Profesional, por lo que recuerda a los señores Vocales que hay que dar atención a esa Ley que ha sido relegada por algunas ocasiones.

Se levanta la sesión a las 2 de la tarde.

J. Arzobispo
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 16 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12.15 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes, quien solicita permiso para retirarse.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueban las actas del 14 y 15 de los corrientes.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA. Se reconsidera el Art. 56, aprobado ayer, aceptándose el texto sustitutivo propuesto por el señor doctor León para el inciso primero del Art. 55 (56 del Proyecto), que dirá:

"Art. 56.- El perito determinará lo que se deba pagar por la expropiación, sumando las siguientes partidas:"

Sin cambios se ratifican los literales a) y b). En cuanto al literal c), por petición del señor doctor Jaramillo, después de la palabra final "monetaria" se pone el signo de puntuación coma y se agrega "calculada a base de estadísticas";

Los literales d) al h) se ratifican sin cambios.

Los Arts. 57 y 58 del Proyecto se resuelve suprimirlos.

Sin cambios se aprueban los Arts. 59 al 61 del proyecto. En el Art. 62, inciso segundo, después de "apelar" se pone la palabra "para".

Por sugerencia del señor doctor León, se acepta insertar un artículo, que será ubicado posteriormente con la siguiente redacción:

"Art... Una vez realizada la obra se determinarán los predios que se benefician directa o